



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024, adoptó como punto quinto del orden del día el siguiente acuerdo:

5. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el “Proyecto de ejecución de ampliación de la planta de tratamiento biológico del Complejo Ambiental de Arico”, T.M. de Arico, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación el asunto de referencia que se ha considerado elevar a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **se adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Los principales elementos de la evaluación que ha de practicarse se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible, Dirección Insular de Residuos (Cabildo Insular de Tenerife)
ÓRGANO SUSTANTIVO	Cabildo Insular de Tenerife.
REDACTOR	Proyecto Técnico y Documento Ambiental (Carlos Mora Ramos, Ingeniero Agrónomo).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objetivo del proyecto es dotar a las instalaciones del Complejo Ambiental de Arico de una nueva planta de tratamiento biológico.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Arico.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No afecta.
RED NATURA 2000	No afecta.
BREVE DESCRIPCIÓN	La planta de tratamiento biológico actual tiene capacidad máxima para 76.000 t/año y el objetivo es construir otra nave de tratamiento biológico igual a la existente con dos puentes grúa en vez de uno para tratar otras 124.000 t/año de Materia Orgánica Residual y con esto cumplir con el objetivo de tratar un total de 200.000 t/año.
OBSERVACIONES	Es objeto del presente informe de impacto ambiental el proyecto técnico modificado de fecha de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado (planta de tratamiento biológico de residuos no peligrosos) la actuación a evaluar, a que se refiere el presente informe, se encuentra comprendida en el apartado b), Grupo 9, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esto es, “*instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*”.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/22





Por tanto, el **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de **9 de febrero de 2024** se recibe en estas dependencias solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del referido proyecto por parte de la Consejera Insular de Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias. Una vez analizada la documentación técnica que acompaña la citada solicitud, por parte de la Oficina de Apoyo Jurídico, se procede a realizar el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante los meses de **febrero y marzo**.

Finalizado el plazo legal de dicha consulta, estando en la fase de análisis técnico del expediente, se recibe el **17 de mayo** en estas dependencias comunicación por parte del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible donde traslada el informe emitido por el Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible que indica que, en fase posterior al trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de "*Ejecución de la ampliación de la planta de tratamiento biológico del Complejo Ambiental de Arico*" se realizan una serie de mejoras en el citado proyecto, adjuntando nueva documentación técnica actualizada.

Por tanto, entendiendo que el órgano sustantivo y promotor, ha remitido nueva documentación relativa al modificado del proyecto al órgano ambiental, incluyendo mejoras al mismo, por parte de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, y, dado que el plazo legalmente establecido para la fase de consultas ha terminado y que dicha documentación ha sido recibida antes de la adopción de acuerdo por el órgano ambiental, se determinó abrir un nuevo plazo de consulta e información pública en los mismos términos previstos en el Art. 46 de la Ley 21/2013, al objeto que las administraciones públicas afectadas y personas interesadas puedan pronunciarse sobre la documentación que efectivamente es objeto de análisis y evaluación ambiental.

Finalmente, es preciso destacar que es objeto de evaluación de impacto ambiental, el proyecto modificado presentado en mayo de 2024 en el que consta fecha de redacción de marzo de 2024, y que viene acompañado de su correspondiente documento ambiental de la misma fecha.

2. SITUACION ACTUAL DE LA INSTALACIÓN

En la actualidad existe una planta de bioestabilización en el Complejo Ambiental de Arico. Tras el tratamiento consistente en la manipulación mecánica para la clasificación de los residuos, la materia orgánica pasa de la planta de tratamiento todo-en-uno a la actual planta de tratamiento biológico, en la que a través de un reactor de compostaje (Reactor Cecchini) la materia orgánica depositada se transforma, mediante un proceso biológico aerobio, en material fermentado (compost).

El reactor Cecchini se encarga, mediante un puente-grúa con tornillos sin-fin, de voltear esta materia orgánica y hacer que avancen estas pilas de material orgánico dentro de la balsa del reactor del lateral de carga hacia el lateral de descarga.

El proceso de bioestabilizado se realiza mediante la presencia de aire en un proceso que extrae aire desde el fondo de la balsa y otro que impulsa al interior. La humedad necesaria para este proceso se obtiene mediante un ciclo cerrado de riego de la materia orgánica mediante la recogida de lixiviados que se acumula en un depósito de 200 m³ por fuera de la nave.

3. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/22





en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como ya se ha apuntado, es preciso dejar constancia de que se efectuaron dos trámites de consultas con los mismos destinatarios. Y ello teniendo en cuenta que en el segundo se produce una modificación considerable del proyecto que se entendió que debían conocer los consultados previamente.

PRIMERA CONSULTA

El resultado de la primera consulta, efectuada durante los meses de febrero y marzo de 2024, es el siguiente:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica	
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (CIT)	SI
Dirección General de Seguridad	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Industria	
Dirección General de Energía	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
ATAN	
Ben Magec	
Ayuntamiento de Arico	SI
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	SI
SINPROMI, S.L.	
EWASTE CANARIAS, S.L.	

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/22	



CANTOS BLANCOS DEL SUR, S.L.	
BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
VOTORANTIM CEMENTOS ESPAÑA, S.A.	
ROYAIG, S.L.	
LUIS CORTES BELDA	
JUAN MORALES MARTÍN	
MAGENS GONZALEZ GONZÁLEZ	
LEONOR GONZALEZ GONZÁLEZ	
JUAN JOSE GONZALEZ GONZÁLEZ	
CANDELARIA ESTEVEZ GONZÁLEZ	
IGNACIO LUCIANO HERNÁNDEZ REYES	
ANA VICTORIA AZZOLLINI GARCIA	
VALENTÍN MANUEL REYES MARTIN	
MIGUEL MELIAN SÁNCHEZ	
OVELINDA MATILDE MORALES GONZALEZ	
FELISA MORALES GONZALEZ	
JUAN MORALES GONZALEZ	
JACOB GONZALEZ FERRERA	
YURENA ELIANA GOMEZ LORENZO	
ALONSO RODRÍGUEZ-AZERO SALAZAR	
ISABEL GONZÁLEZ REYES	
MANUEL ORAMAS GONZÁLEZ	
EVARISTA ESTEVEZ GONZALEZ	
EVA MARIA PEREZ ESTEVEZ	
AGUSTIN MANUEL ESTEVEZ GONZALEZ	
ANA DELIA FARINA OTAZO	

En este primer trámite, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 21 de febrero de 2024 y además consta certificado de exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arico.

El contenido ambiental de los informes recibidos se expone a continuación:

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/22





- **Informe AESA**, indicando en un oficio de comunicación de cancelación de solicitud, que entiende que el oficio recibido no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia de este.

No obstante, señala las limitaciones establecidas en el Real Decreto 369/2023 para las construcciones e instalaciones ubicadas en espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas que puedan constituir un obstáculo para la navegación aérea.

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, que conforme a las competencias de esta Dirección General señala que en el ámbito epidemiológico se considera potencialmente expuestas a las emisiones de una actividad las poblaciones ubicadas en un radio de 2.000 m, estando los núcleos de La Laja, San Miguel de Tajao y Las Arenas a una distancia del Complejo Ambiental de Arico inferior a la indicada.

Añade que el Complejo Ambiental de Arico lleva varios años en funcionamiento y que el resultado de las inspecciones ambientales llevadas a cabo para verificar la adecuación a las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) muestra un grado de cumplimiento bajo. Además, apunta que en el apartado del Documento Ambiental referido a la identificación y valoración de impactos de la planta de tratamiento biológico durante la fase de explotación se indica que la incidencia esperada sobre las condiciones sonoras, odoríferas y emisiones gaseosas serán significativas, negativas, directas, acumulativas y permanentes.

En cuanto al control de emisiones, el informe indica que desde 2018 se ha registrado en el Complejo Ambiental de Arico un aumento progresivo en los niveles emitidos de metano, dióxido de carbono, óxidos de azufre y partículas.

El informe señala que con la ampliación de la planta de tratamiento biológico se produciría un incremento en las emisiones desde la misma ubicación que una instalación que no cumple los requisitos de protección del medio ambiente y, por tanto, de protección de las personas, por lo que las medidas propuestas para esta ampliación no presentan garantías suficientes de su adecuada prevención, corrección o compensación.

A criterio de este Centro Directivo, la ampliación en el Complejo Ambiental de Arico “*no debería ejecutarse hasta que no se corrijan los requerimientos en todas las deficiencias que presenta por lo que se emite informe **desfavorable** en el ámbito de sus competencias*”.

- **Informe Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, emitido a solicitud de oficio remitido por la Oficina de Apoyo a la CEAT en relación con el informe de la Dirección General de Salud Pública.

El informe indica que el objetivo principal del proyecto es el tratamiento de la materia orgánica, consiguiendo una valorización material en cumplimiento de la jerarquía de tratamiento de residuos establecida en la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Señala, además, que la implantación de esta actuación tiene por objetivo la corrección de dos de las desviaciones que se están produciendo actualmente en la vigente Autorización Ambiental Integrada, como consecuencia del vertido en celda de materia orgánica y de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas.

Indica que el proyecto contempla un sistema de desodorización mediante biofiltro, con objeto de evitar el impacto por olores en el entorno.

Señala, finalmente, que el organismo competente en el seguimiento del cumplimiento de la AAI es la Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Gobierno de Canarias.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/22





- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que señala que el proyecto no afecta a ningún Bien de Interés Cultural ni aparece incluido en su entorno de protección y tampoco afecta a elementos incluidos en el Catálogo Insular de Bienes ni en el Catálogo Municipal.

No obstante, a la vista de la intervención que se pretende realizar y de las características del ámbito en el que se actúa, en tanto conserva afloramientos de depósitos pumíticos alterados, formaciones naturales en las que suelen aparecer manifestaciones rupestres, se entiende necesario que la evaluación simplificada cuente con una valoración patrimonial al objeto de determinar la existencia de elementos de interés.

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias**. Indica que el ámbito concreto de la actuación se encuentra transformado, siendo un área antrópica de escasa vegetación vascular, aunque se registra la presencia de una superficie reducida (unos 50 m²) con restos de vegetación potencial, con algunos ejemplares de *Euphorbia balsamífera* (tabaiba dulce).

Apunta que la actuación se localiza en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna en Canarias denominada "Laderas de Granadilla-Arico" y que el Banco de Datos de Biodiversidad menciona la probable presencia en el lugar de especies de avifauna protegida, en concreto alcaraván común (*Burhinus oedicnemus distinctus*) y cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).

Considera adecuadas las medidas preventivas y correctas previstas en el DAE, pero señala que no se realiza una estimación económica por lo que propone su valoración y reflejo en el presupuesto del proyecto de ejecución.

- **Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo de Tenerife)**. Informa, desde las competencias insulares en materia de ordenación y planeamiento territorial, que la planta de tratamiento biológico objeto del proyecto se encuentra conforme a la distribución básica de usos establecida por el PIOT en un Área de Regulación Homogénea (ARH) de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Complejo Ambiental de Residuos de Arico, y en una zona C/D establecida en la zonificación ambiental del PIOT.

El informe señala también que esta planta es una de las infraestructuras previstas en el Área de Infraestructura de Gestión de Residuos AG-3 definida por el Plan Territorial Parcial de Ordenación (PTPO) del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, plan aprobado definitivamente en 2017.

Por tanto, desde el punto de vista de la planificación territorial insular, la actuación es compatible, indicando que deberán tenerse en cuenta las condiciones de edificación recogidas en el Capítulo 3.4 "Condiciones aplicables a la edificación con destino a infraestructuras de tratamiento de residuos situadas en Áreas AG 1, 2, 3 y 4" de las normas del PTPO.

Desde un punto de vista jurídico, el informe apunta a que entre los criterios fijados en el anexo III de la Ley 21/2013 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se encuentra el que hace referencia al "uso presente y aprobado del suelo", considerando que la expresión "uso aprobado del suelo" alude a aquel determinado por el planeamiento, por lo que estima que el proyecto objeto de evaluación ambiental debe ser analizado desde la ordenación contenida tanto en el PIOT como en el PTPO. Recuerda, además, que todo el ámbito territorial incluido en el ámbito de la OSE tendrá la calificación de interés público a los efectos oportunos en aplicación de la disposición 2.4.8.6-2 del Plan Insular.

- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife)**, apunta las siguientes cuestiones de interés:

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/22





- En cuanto a la red de pluviales, no se especifica del carácter de la red existente que se conectará a la red pluvial propuesta, señalando que la red a la que se conecten las aguas pluviales deberá ser específica para ese uso.
- En cuanto a la red de lixiviados prevista en el proyecto, se informe negativamente la conexión del alivio del depósito de lixiviados a la red de pluviales, en tanto se consideran vertidos susceptibles de contaminar o degradar el Dominio Público Hidráulico.
- **Informe del Ayuntamiento de Arico**, cuya conclusión principal es que “no se encuentra riesgo ambiental en la instalación propuesta y los impactos previstos se encuentran minorados y corregidos mediante maquinaria adecuada”. Añade que se considera muy importante el control del buen funcionamiento de la instalación durante el periodo de explotación, verificando que se cumplen los parámetros de emisiones a la atmósfera o de escape de lixiviados

SEGUNDA CONSULTA

En el caso de la segunda consulta, se vuelve a repetir el conjunto de destinatarios, siendo el resultado el siguiente:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife (CIT)	
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (CIT)	
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Industria	SI
Dirección General de Energía	
Dirección General de Emergencias	SI
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	
Dirección de AESA	SI

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/22





Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Arico	
ATAN	
BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
GOMEZ LORENZO ,YURENA ELIANA	
REYES MARTÍN ,VALENTÍN MANUEL	
MORALES GONZÁLEZ ,OVELINDA MATILDE	
MARTIN VINUESA ,OBDULIA	
MELIAN SÁNCHEZ ,MIGUEL	
ORAMAS GONZÁLEZ ,MANUEL	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ ,MAGENS	
CORTES BELDA ,LUIS	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ , LEONOR	
MORALES MARTÍN ,JUAN	
MORALES GONZÁLEZ ,JUAN	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ ,JUAN JOSE	
GONZÁLEZ FERRERA ,JACOB	
GONZÁLEZ REYES ,ISABEL	
HERNÁNDEZ REYES ,IGNACIO LUCIANO	
MORALES GONZÁLEZ ,FELISA	
ESTÉVEZ GONZÁLEZ ,EVARISTA	
PÉREZ ESTÉVEZ ,EVA MARÍA	
ESTÉVEZ GONZÁLEZ ,CANDELARIA	
AZZOLLINI GARCIA ,ANA VICTORIA	
FARIÑA OTAZO ,ANA DELIA	
RODRÍGUEZ-AZERO SALAZAR ,ALONSO	
ESTÉVEZ GONZÁLEZ ,AGUSTIN MANUEL	
EWASTE CANARIAS, S.L.	
SINPROMI, S.L.	

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/22	



ROYAIG, S.L.	
VOTORANTIM CEMENTOS ESPAÑA,	
CANTOS BLANCOS DEL SUR S.L.	

En este supuesto, como en el trámite inicial, además de las consultas efectuadas, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, publicación que se hizo efectiva el 14 de junio de 2024. Asimismo, consta certificado de exposición en el tablón de anuncios de Arico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013.

En este segundo trámite de consultas que fue realizado entre los meses de junio y julio y en el que expuso el proyecto modificado y su correspondiente documento ambiental, que es el que finalmente es objeto del informe de impacto ambiental, se recibieron los siguientes informes de diferentes órganos de la Administración Pública:

- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que señala que el proyecto no afecta a ningún Bien de Interés Cultural ni aparece incluido en su entorno de protección y tampoco afecta a elementos incluidos en el Catálogo Insular de Bienes ni en el Catálogo Municipal. A su vez, se dice que, la nueva documentación muestra una reducción del ámbito del proyecto, que en la nueva propuesta se limita a una parcela muy alterada y en la que no se registran espacios poco transformados o en estado seminatural. A la vista de lo expuesto se estima que la información patrimonial contenida en el documento ambiental es suficiente, deduciéndose de la misma y de la realidad física del ámbito donde se proyecta la intervención, que no existen afecciones al patrimonio cultural. En cualquier caso, deberá añadirse al documento ambiental la previsión de que cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias.** Indica que el ámbito concreto de la actuación se encuentra transformado, siendo un área antrópica de escasa vegetación vascular, aunque se registra la presencia de una superficie reducida (unos 50 m²) con restos de vegetación potencial, con algunos ejemplares de *Euphorbia balsamífera* (tabaiba dulce).

Apunta que la actuación se localiza en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna en Canarias denominada "Laderas de Granadilla-Arico" y que el Banco de Datos de Biodiversidad menciona la probable presencia en el lugar de especies de avifauna protegida, en concreto alcaraván común (*Burhinus oedicephalus distinctus*) y cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).

Considera adecuadas las medidas preventivas y correctas previstas en el DAE, pero señala que no se realiza una estimación económica por lo que propone su valoración y reflejo en el presupuesto del proyecto de ejecución.

- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, que, entre otros muchos aspectos, informa que: conforme a las competencias de esta Dirección General el ámbito epidemiológico se considera potencialmente expuestas a las emisiones de una actividad las poblaciones ubicadas en un radio de 2.000 m, estando los núcleos de La Laja, San Miguel de Tajao y Las Arenas a una distancia del Complejo Ambiental de Arico inferior a la indicada.

Añade que el Complejo Ambiental de Arico lleva varios años en funcionamiento y que el resultado de las inspecciones ambientales llevadas a cabo para verificar la adecuación a las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI) muestra un grado de cumplimiento bajo. En cuanto al control de emisiones, el informe indica que desde 2020 se ha

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/22





registrado en el Complejo Ambiental de Arico un aumento progresivo en los niveles emitidos de metano, dióxido de carbono, óxidos de azufre y partículas.

El informe señala que, la actividad de gestión de residuos es una actividad con potencial para emitir contaminantes al aire, aguas superficiales y subterráneas y suelo, además de atraer a roedores, aves e insectos, por tanto, de disminuir la calidad ambiental en su entorno. Con este nuevo proyecto se pretende sumar otra actividad a una instalación que no cumple los requisitos de protección del medio ambiente y por tanto de protección de las personas.

Se recomienda que antes de proceder a la ejecución de la ampliación de la planta de tratamiento biológico, se debería evaluar el cumplimiento de la AAI vigente, ya que, conforme a las inspecciones realizadas por el órgano ambiental, no se cumplen los requisitos contenidos en ella, sumado a las quejas vecinales, así como los resultados en cuanto a su impacto en los vectores ambientales, y que, de estar aplicándose, los resultados actuales son insuficientes.

- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife)**, apunta las siguientes cuestiones de interés:
 - En cuanto a la red de pluviales, indica que se mantienen las conclusiones del informe previo de marzo de 2024 dado que no se especifica del carácter de la red existente que se conectará a la red pluvial propuesta, señalando que la red a la que se conecten las aguas pluviales deberá ser específica para ese uso.
 - En cuanto a la red de lixiviados, se consideran cumplimentadas las determinaciones señaladas en el informe de fecha 20 de marzo de 2024 en lo relativo a los alivios de los depósitos de lixiviados.
- **Informe AESA**, indicando en un oficio de comunicación, que entiende que el oficio recibido no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia de este.

No obstante, señala las limitaciones establecidas en el Real Decreto 369/2023 para las construcciones e instalaciones ubicadas en espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas que puedan constituir un obstáculo para la navegación aérea.

- **Informe de la Dirección General de Emergencias (Gobierno de Canarias)**, en el que tras realizar un análisis y valoración de los niveles de riesgos potenciales de la intervención propuesta frente a cada uno de los posibles riesgos (sísmicos, incendios forestales, inundaciones, etc.), termina concluyendo que: (...) y a pesar de que los contenidos incluidos en el DA no responden a lo exigido por el artículo 45, letras d y f, de la Ley 21/2013, de la información obrante en esta DGE no se desprende un riesgo significativo de accidentes graves o catástrofes. No obstante, se recuerda que la valoración de los efectos que sobre el medio ambiente pudieran tener los mismos, caso de producirse, es competencia de la Consejería de Transición
- **Informe de la Dirección General de Industria (Gobierno de Canarias)**, en el que comunica que: esta DGI no tiene ningún “condicionante medioambiental” que informar en relación a la documentación presentada. Sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad industrial.
- **Informe de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (Gobierno de Canarias)**, en el que comunica que: de acuerdo con la capacidad y el tipo de operación de tratamiento de residuos mencionados, esta actividad estaría incluida dentro del epígrafe 5.4 a) del Anejo 1 del R.D.L 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así mismo, informa que, dados los umbrales de capacidad de la actuación proyectada, la misma se considera una modificación sustancial de la instalación, siendo el procedimiento a seguir para su tramitación el que la normativa regula en función de la naturaleza de la modificación.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/22





Al respecto de este último informe, entendiéndose que la cuestión que se apunta es de carácter netamente sustantivo, ha de ser el promotor y órgano sustantivo de este proyecto el que, de acuerdo con la normativa correspondiente, efectúe la valoración jurídica y técnica adecuada a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias relativas a la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de Tenerife y, en su caso, a la modificación sustancial que se advierte.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

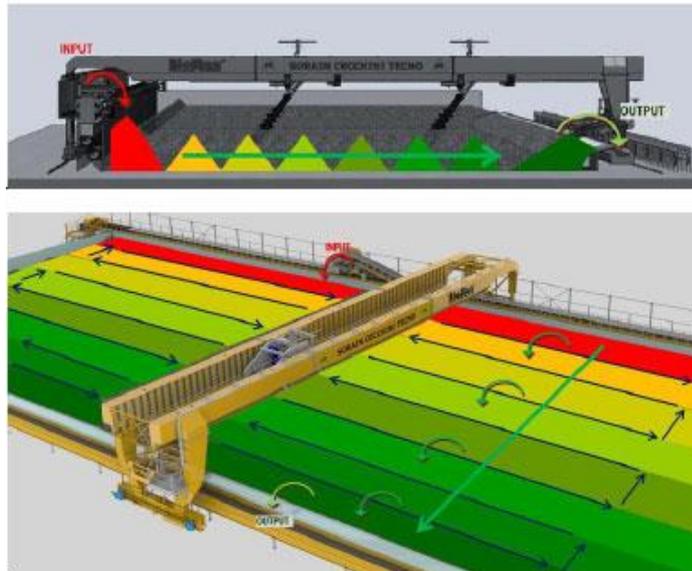
4.1. Características del proyecto

a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto

El proceso consta de las siguientes etapas:

- En primer lugar, se realiza una manipulación mecánica para la clasificación de los residuos recogidos en masa según sean voluminosos, plásticos, cartón, férricos, aluminio, vidrio o material orgánico, yendo a una cinta transportadora u otra según su tipo y tamaño.
- En el caso de la materia orgánica, ésta pasa a través de unas cintas transportadoras a la actual de planta de tratamiento biológico (que será ampliada) y a la nueva. En ellas, mediante la utilización de un reactor de compostaje (Reactor Checchini) se transforma la materia orgánica depositada mediante un proceso biológico aerobio en un nuevo material fermentado (compost).

El reactor Checchini se encarga, mediante un puente grúa con tornillos sin fin, de voltear la materia orgánica y hacer que avancen estas pilas de material orgánico dentro del reactor del lateral de carga hacia el lateral de descarga.



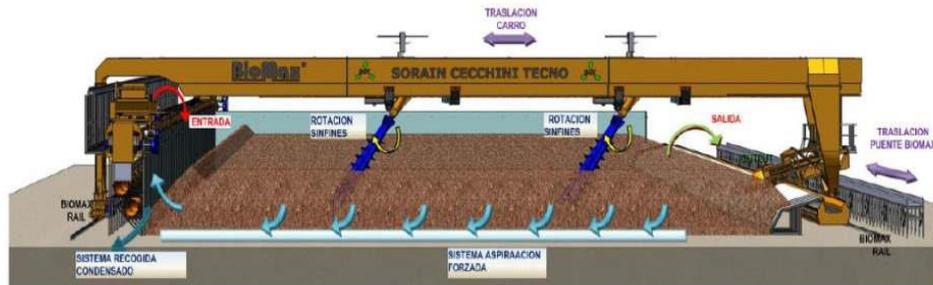
Esquema Ciclo Reactor Bioestabilizado. Fuente: Documento Ambiental

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/22





El proceso de bio-estabilizado se realiza mediante la presencia de aire en un proceso que extrae el aire desde el fondo de la balsa y otro que conduce aire hacia el interior. La humedad necesaria para el proceso se obtiene mediante un ciclo cerrado de riego de la materia orgánica, recogiendo los lixiviados que se acumulan en un depósito de 200 m³ situados fuera de la nave.



Aspiración fondo embalse reactor. Fuente: Documento Ambiental

Descripción de las actuaciones:

Según la memoria del proyecto, el objeto del mismo es la definición de las obras de construcción de la Planta de Bio-Estabilización de acuerdo con la Normativa vigente. El proyecto consta de tres fases diferenciadas. Con la implantación de las tres fases se pueden llegar a procesar 210.000 Tn/año en ambos reactores con una mezcla de MOR y Lodo de depuradora. En el caso que solo se use MOR se pueden alcanzar 200.000 Tn/año.

Como aclaración, indicar que el reactor 1 es la nave existente que aloja el puente grúa con doble carro, es decir, un puente grúa con dos tornillos que realizan el volteo del residuo. El reactor 2 será de nueva ejecución en la fase 1 y dicho reactor recoge la construcción de una nave de estructura metálica y en su interior se alojarán dos puentes grúa con doble carro cada puente grúa, con estos dos puentes grúas se puede procesar mayor cantidad de residuo en menor tiempo.

Fase 1:

o En el interior del reactor existente y que se denomina en el presente proyecto como reactor 1, se llevarán a cabo varias actuaciones como son:

- Cambio de orientación de la cinta de descarga del reactor. Actualmente se descarga por el lateral oeste de la nave, próximo a los aparcamientos. Se pretende que la zona de descarga se realice por el lado Este de la nave.
- Instalación de un Bypass en las cintas transportadoras. En la zona de carga del reactor 1, para poder realizar la carga del residuo tanto en el reactor 1 como el reactor 2. No se podrá hacer la carga simultánea al reactor 1 y 2, se carga un reactor y luego el otro.
- Instalación de sistema de rociadores contra incendio en el interior.

o En la zona exterior, en la zona sur y la zona Este al reactor 1, es donde se llevarán a cabo las actuaciones de mayor relevancia.

- En la explanada sur al reactor 1, se llevará a cabo:
 - La demolición total del biofiltro existente realizado de paredes y solera de hormigón armado, así como el desmontaje con recuperación de todo el sistema de desodorización (Torre Scrubber, colector de aspiración y tuberías interiores del biofiltro).
 - Desmontaje sin recuperación de todas las cintas transportadoras, en el lateral del reactor 1 y la cinta que pasa sobre el biofiltro actual hasta la planta de afino.
 - Construcción de un muro de contención próximo a la nave de afino de altura de 8m en el punto más alto. Con objeto de formar una explanada para la construcción de la nave reactor 2. Se construirá dos muros paralelos para continuar la comunicación de los viales y poder acceder a la planta de afino por su lateral Este.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/22





□ **Construcción de reactor 2.** Formado por una nave de estructura metálica de pórticos de sección variable y dimensiones 132m de longitud y 36m de ancho. Cubierta a dos aguas, altura máxima a hombros 10,70m y altura a cumbrera de 12,20m. En el interior de esta nave se alojará la balsa para contención de los residuos (depósito rectangular formado de chapas de acero inoxidable y estructura de acero galvanizado y solera de hormigón armado) y dos puentes grúas con doble carro cada uno. Esta zona en la actualidad se encuentra a una cota media de 119msnm y se realizará un desmonte y/o relleno para dejar la plataforma, una vez ejecutado los muros, a una cota de 118,50msnm, a partir de esta cota es donde se comienza la construcción como cota de referencia, sin embargo, únicamente en la zona de las zapatas se realizará una excavación en zanja hasta llegar a la cota 117,70msnm.

- Suministro e instalación de cintas transportadoras.
- Suministro e instalación de envolvente prefabricado de hormigón PFU54 para alojamiento del cuadros eléctricos y sistema de automatización del Reactor 2.
- Suministro e instalación de CT de 1000Kvas
- Construcción de depósito de lixiviados enterrado de hormigón armado.

o En la zona Este al reactor 1, en la actualidad existe el terreno natural a una cota superior respecto al pavimento de asfalto perimetral de 7,35m. Se realizará:

- Desmonte del material natural de toda esta zona para llegar a una cota de excavación de 118,50msnm únicamente en la zona de los biofiltros. El resto de la zona quedará a cota 119,00msnm.
- Construcción de dos biofiltros, realizados a modo de depósito rectangular de hormigón armado de dimensiones exteriores 34,5x17,5m. Será dos biofiltros independientes. Para el biofiltro 1 se reutilizará todo el sistema de desodorización existente, tanto el Scrubber, ventiladores y conducción (colector exterior y conducciones interiores al biofiltro). Para el biofiltro 2 será todo de nueva ejecución.

- Fase 2:

o Instalación de un segundo puente grúa con doble carro dentro del reactor 1, con objeto de llegar a las mismas toneladas de proceso de residuos en el reactor de nueva construcción, es decir, el reactor 2. Para ello se debe vaciar completamente de residuos el reactor 1, limpieza interior, desmontaje de parte de la cubierta y laterales para introducir el nuevo puente grúa. Instalación del puente grúa, acometida eléctrica, modificaciones de programación y cerramiento de la nave 1.

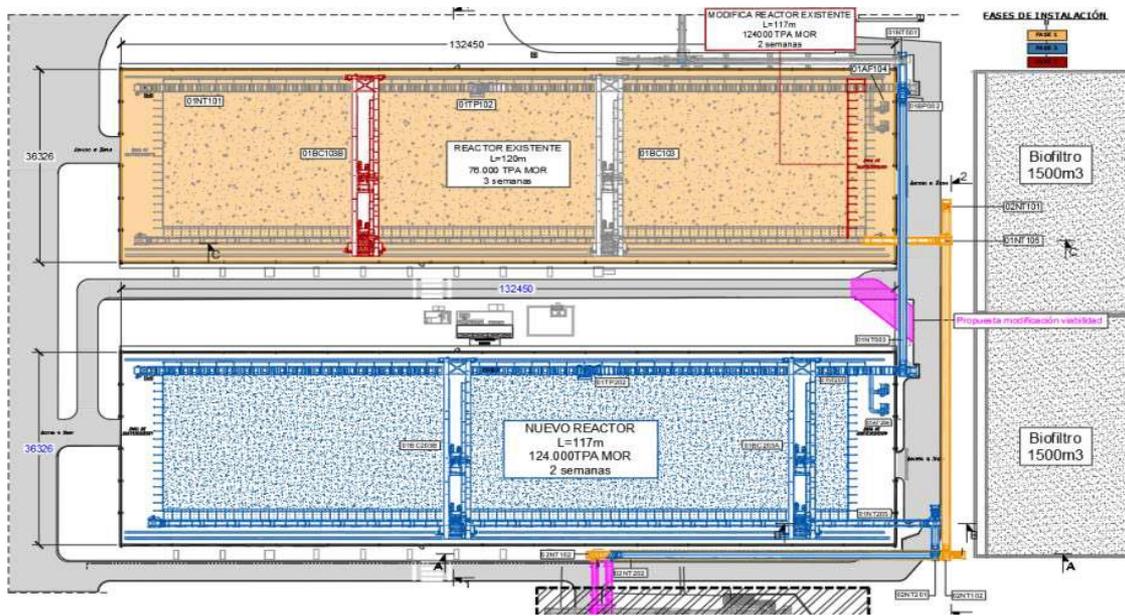
- Fase 3:

o Instalación de una tolva metálica con una cinta transportadora para la recepción de lodos de depuradora. Dicha tolva irá instalada en el alzado norte del biofiltro del reactor 1 y se podrán descargar los lodos en la zona de recepción de la planta todo uno.

Todo ello atendiendo al siguiente plano orientativo de fases de instalación:

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/22





b) Alternativas

Conforme al Documento Ambiental presentado, con respecto a los efectos derivados de la adopción de la **alternativa cero**, en caso de apostar por esta opción, se renunciaría según el DA a articular las medidas necesarias que permitieran dotar al Complejo Ambiental de las capacidades y mejoras para atender los incrementos previstos de materia recepcionada, lo que en definitiva supondría desestimar la posibilidad de incrementar la capacidad de tratamiento y gestión del conjunto del sistema de valorización, trayendo un importante recurso para el impulso y dinamización de la gestión del modelo insular y en último término, la derivación de los residuos directamente a las celdas de vertido.

No contempla alternativas de ubicación, opción justificada en la medida en que la nueva planta debe estar situada lo más cerca posible de la planta de bio-estabilización existente, que continuará operativa; sin embargo, sí plantea dos alternativas en cuanto a sus características técnicas.

Alternativa 1

La presente opción basa su propuesta en la ejecución de una nueva nave dimensionada para tratar 76.000 Tn/año, incorporando un puente grúa con doble carro y la ampliación de la nave existente a fin de alcanzar un total de 110.000 Tn/año, totalizando 186.000 Tn/año (76.000 Tn/año nuevo reactor; 76.000 Tn/año reactor existente + 34.000 Tn/año ampliación).

Alternativa 2

A través de esta alternativa se propone la ejecución de una nueva nave con sistema de tratamiento interior formado por dos puentes grúas y doble carro cada uno y, por otro lado, el mantenimiento de la nave existente en sus dimensiones actuales, introduciendo un nuevo puente grúa con doble carro. A través de la presente opción se podría llegar a tratar 210.000 Tn/año de MOR + Lodo + mini FORS e incluso 222.500 Tn/año de la combinación de MOR+Lodo+FORs.

Finalmente, el documento ambiental selecciona la **alternativa 2** en orden a las siguientes razones:

- Permite alcanzar, frente a la alternativa 1, una mayor capacidad de tratamiento dentro del complejo ambiental.
- No requiere del aumento de la nave existente, que conllevaría un mayor volumen de obras y de ocupaciones superficiales.
- Se consigue ubicar las instalaciones en una zona ya ocupada por otro tipo de instalaciones y con una ocupación de nuevo suelo prácticamente inexistente, puesto que toda la zona de afección es zona antropizada y sin ningún tipo de vegetación que pudiese verse afectada por las obras.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKodiKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/22





c) La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados

La ejecución de la planta de tratamiento biológico se produce en un ámbito territorial amplio, cuyo destino ya está determinado tanto por el planeamiento en vigor como por su estado actual al tratarse de la principal área de gestión de residuos de la isla. La ejecución del proyecto evaluado solo se entiende en ese lugar, en tanto forma parte del ciclo integral de gestión de residuos y permite el uso compartido de infraestructuras, instalaciones y elementos comunes que hacen posible el funcionamiento del Complejo Ambiental en su conjunto.

No obstante, debe tenerse en cuenta el efecto acumulativo por el incremento en la generación de lixiviados y la pérdida de calidad del aire (olores).

d) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

Durante la ejecución del proyecto la utilización de recursos naturales es muy limitada.

La actuación afecta a una pequeña comunidad de tabaibal dulce (*Ceropegio fuscae-Euphorbietum balsamiferae*), que tiene correspondencia con el hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépicos. Sin embargo, como señala el Documento Ambiental, ni su entidad, estado de conservación y número de ejemplares constituyentes justifican que este pequeño reducto de vegetación potencial puede ser considerado una muestra representativa de este tipo de hábitat.

Por lo demás, al desarrollarse la actuación sobre terrenos transformados en su práctica totalidad, no se produce la ocupación de formaciones vegetales de interés ni pérdida de biodiversidad por fragmentación de hábitats.

De igual manera, aunque el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) señala la potencial presencia en el lugar de alcaraván común (*Burhinus oedichnemus distinctus*) y de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especies protegidas de avifauna, la parcela afectada no reúne características adecuadas para el desarrollo de las etapas que integran el ciclo vital de estas especies.

En cuanto a los movimientos de tierra previstos para la ejecución del proyecto, se ha diseñado la ejecución de una plataforma sensiblemente horizontal, a la cota +119 m, según datos del presupuesto del proyecto, se estima se producirán un excedente de tierras de al menos 11.195 m³.

e) Generación de residuos

No se espera la generación de una cantidad significativa de residuos según la documentación técnica aportada y a la vista de la escasa entidad del proyecto en cuanto a nueva superficie afectada.

f) Contaminación y otras perturbaciones

Con respecto a los potenciales impactos del proyecto derivados de eventos que produzcan contaminación, el documento ambiental define diferentes medidas para el control de los posibles efectos sobre la calidad del aire y sobre las masas de agua.

Una de las principales afecciones de la actuación es la generación de olores, a este respecto la documentación técnica se plantea que todo el aire procedente de las renovaciones de la nave (80.000 m³/h) se conducirá al biofiltro. Además, el aire utilizado para la aireación de la biomasa (40.000 m³/h), tanto de la zona de fermentación, como de la zona de maduración, será aspirado y conducido al biofiltro.

A este respecto, el propio documento ambiental reconoce que, para el buen funcionamiento de un biofiltro, debe mantenerse una humedad apropiada, una disponibilidad garantizada de nutrientes, así como unas condiciones físico-químicas apropiadas (como intervalos de pH razonables y una temperatura adecuada), debiéndose asegurar también la ausencia de sustancias tóxicas en niveles que puedan alterar o inhibir el proceso de biodegradación así como la inexistencia de zonas anóxicas en donde podrían revertirse algunos de los correspondientes procesos de biodepuración cuya naturaleza es aerobia. Las condiciones

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/22





óptimas de humedad se consiguen mediante un riego superficial programado. Todo ello hace destacar la importancia del seguimiento del correcto funcionamiento de esta instalación, clave para evitar el impacto de la generación de olores.

Con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero, según el documento ambiental, las emisiones se derivan del suministro de energía y que tendrán ocurrencia en la planta de valorización de biogás con la que cuenta el Complejo Ambiental, instalación en la que se genera actualmente gran parte de la electricidad demandada por el conjunto, sin embargo, no se aportan datos que justifiquen este hecho, mientras que el propio documento ambiental de la intervención se establece que: *“Resulta indiscutible que el abastecimiento de la demanda de energía mediante fuentes renovables (solar, eólica, geotérmica, etc.) presenta innumerables ventajas. Por un lado, la incidencia ambiental que se derivan de la utilización de estas fuentes es muy inferior a los que originan los combustibles convencionales. De otro, se trata en general de recursos disponibles en el lugar de aprovechamiento, por lo que su uso disminuye la dependencia del exterior y la vulnerabilidad de los sistemas energéticos, al tiempo que los aísla de las tensiones de precios en los mercados internacionales.”* A su vez, el documento ambiental aporta la siguiente tabla de potencialidad fotovoltaica del ámbito donde se ubica la intervención:

Sobre superficie inclinada	Con seguimiento polar	Con seguimiento en dos ejes
1.509,9	2.130,7	2.374,5

Tabla 4. Potencialidad fotovoltaica. Total anual (kWh/kWp). Fuente: Mapa de radiación solar. Gobierno de Canarias

Por otra parte, la actuación está previsto realice un consumo significativo de energía eléctrica, aunque en la documentación técnica no se ha encontrado estimación de consumo eléctrico anual, sin embargo, según el documento ambiental se establecen como datos de consumo 725,40 kWh, y en la documentación técnica del Proyecto se estima la demanda de energía inicial se cifra en 817,4 kW por lo que se proyecta un Centro de Transformación con un transformador de 1.000 kVA. En cualquier caso, estimando un funcionamiento continuo de la instalación, se podría estimar el consumo anual de la instalación podría superar los **600.000 kWh/año**. A este respecto dado que la iniciativa tiene como promotor un organismo del Cabildo Insular de Tenerife, sería de aplicación a este proyecto la **“Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”** sin embargo, la documentación técnica presentada no se adapta al contenido de debería disponer en función de esta Instrucción técnica, en especial no se incluye como establece el apartado 4 de dicha instrucción, de Medidas a introducir en los proyectos para favorecer y fomentar la autogeneración de electricidad con energías renovables en las instalaciones, que establece que:

“(…) La actuación pretendida sometida al procedimiento de impacto ambiental es de nueva ejecución, desde el mismo diseño de la misma, se deberá tener en cuenta, como un factor más a considerar, maximizar y potenciar la capacidad de autogeneración de electricidad mediante energías renovables. Este aspecto es especialmente importante en la definición de las características arquitectónicas de la instalación. Por ejemplo, en el diseño de las cubiertas se deberá tener en cuenta la inclinación de las mismas, de forma que si se opta por usar paneles fotovoltaicos fijos se elija un valor de inclinación que maximice la potencia media máxima recibida anualmente.

Igualmente, deberá preverse en el diseño de la instalación que la estructura de soporte debe resistir el peso de los paneles fotovoltaicos (o del sistema de energía renovable se seleccione) y, además, debe existir un acceso para realizar las labores de mantenimiento y limpieza.

El proyecto técnico incluirá la instalación del sistema de energía renovable a implantar o las soluciones alternativas o causas técnicas concretas que no permiten el desarrollo de las mismas en el equipamiento. Esta instalación podrá ser un proyecto independiente o un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad de la construcción o del uso a implantar. (...)”

g) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/22





riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).

El Documento Ambiental realiza un análisis de las amenazas naturales que pueden tener incidencia en el proyecto.

Respecto al riesgo hidrológico concluye que no se encuentra en las ARPSIs (Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación fluvial de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife) identificadas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y tampoco se identifican puntos de riesgo en su ámbito de implantación ni está incluido en el inventario de zonas susceptibles de riesgo hidráulico según los estudios recogidos en el Plan de Defensa frente a Avenidas (PDA).

Tampoco presenta un riesgo significativo frente a la amenaza volcánica o sísmica y ninguna de las instalaciones englobadas en el Complejo Ambiental de Tenerife está recogida en el Plan Especial de Emergencia Exterior por riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en la Comunidad Autónoma de Canarias (RISQCAN).

En cuanto a los riesgos intrínsecos a la actividad, el Documento Ambiental señala que durante la fase de explotación el riesgo más importante será el de incendio en la instalación, para lo que se prevé un proyecto de seguridad contra incendios y la adopción de otras medidas que permitan la retirada del material combustible en el interior de la nave con una pala cargadora a los efectos de evitar la propagación del fuego.

Consta, además, informe de la Dirección General de Emergencias del Gobierno de Canarias, señalando que conforme a la documentación obrante en ese centro directivo no se desprende un riesgo significativo de accidente grave o catástrofe.

h) Riesgos para la salud humana.

Con respecto a los riesgos para la salud humana, el documento ambiental los trata, fundamentalmente, respecto a la potencial afección a la salud derivada de la contaminación atmosférica, sin embargo, por la tipología de la propia actividad, la fase de funcionamiento de la planta de tratamiento puede ser un foco potencial de plagas ya sea de roedores e insectos, aspecto que no está valorado en dicha documentación.

4.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

El proyecto se localiza en el término municipal de Arico, en el interior del Complejo Ambiental de Tenerife, a una altitud de 110 msnm. Se trata de un ámbito profundamente transformado por el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión y tratamiento de residuos de forma que en su interior no se reconocen manifestaciones significativas de elementos de carácter natural.

El proyecto no afecta a espacio protegido incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en Red Natura 2000. El más cercano es el Monumento Natural de los Derriscaderos (T-16), situado a una distancia aproximada de 3.300 m en dirección suroeste.

Por otro lado, aunque se localiza en el interior del área nº21 Laderas de Granadilla-Arico identificada en la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y de concentración de las especies de avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la actuación no guarda relación alguna con ese tipo de proyectos.

Por tanto, se trata de un ámbito que no detenta especial sensibilidad ambiental.

a) Uso presente y aprobado del suelo

En los terrenos afectados los instrumentos de planeamiento a tener en cuenta son:

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/22





INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN EN VIGOR	DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA
Plan Insular de Ordenación de Tenerife-PIOT. (BOC nº 164, de 11 de diciembre de 2002)	Área de Regulación Homogénea (ARH) de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Complejo Ambiental de Residuos de Arico. Conforme a la zonificación ambiental del PIOT se localiza en una Zona C/D.
Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife-PTEOR (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016)	-
Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (en desarrollo del PIOT)	Área de Infraestructura de Gestión de Residuos (AG-3). Se contempla la ejecución de un edificio de fermentación (planta de tratamiento mecánica biológico)

Tabla I.

Como se refleja en la tabla, la ejecución del proyecto en el ámbito analizado está amparado por los diferentes instrumentos de ordenación, considerando el ámbito de servicio insular del Complejo Ambiental.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

Los terrenos destinados a la planta de tratamiento biológico se encuentran en un área sin presencia de elementos de interés ambiental (no hay flora catalogada y tampoco geoformas reseñables).

Consultada la cartografía de hábitats de interés comunitario, actualizada a 2016, disponible en el Visor de GRAFCAN, se confirma que la actuación no afecta a ninguno de estos hábitats por desarrollarse en terrenos transformados y/o edificados y los que se encuentran en su entorno se sitúan a una distancia tal que resulta imposible que este proyecto concreto afecte en modo alguno a su integridad.

También se ha consultado el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) a los efectos de detectar la potencial presencia de especies sometidas a régimen de protección. El proyecto se localiza en la cuadrícula 997-1078, con potencial presencia de dos especies protegidas de avifauna (Alcaraván común y cigüeña blanca), pero las condiciones del lugar donde se desarrollará el proyecto no son propicias para las fases del ciclo vital de estas especies.

En cuanto a los recursos hídricos, el proyecto no afecta a ningún cauce ni repercute de forma negativa en la calidad de las aguas subterráneas; además el proyecto contribuye positivamente a mejorar la contaminación del subsuelo.

En consecuencia, la actuación no compromete en ningún caso la abundancia, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del ámbito analizado.

c) La capacidad de absorción del medio natural

Como se mencionado, la actuación no se desarrolla en terrenos sometidos a régimen de protección por su inclusión en espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000.

En cuanto a la afección de masas de aguas subterráneas, la actuación se localiza en terrenos que el Plan Hidrológico Insular hace corresponder con la masa de agua ES70TF003 – Masa costera de la vertiente sur, que tiene mal estado cuantitativo y un buen estado químico. En este caso debe tenerse en cuenta que se ha corregido la indicación formulada por el CIATF en tanto el proyecto ya no prevé la conexión del alivio del depósito de lixiviados con la red de pluviales, solución que no es adecuada porque se trata de vertidos susceptibles de afección al Dominio Público Hidráulico.

4.3. Características del potencial impacto.

El documento ambiental presentado realiza la valoración de los impactos o efectos más significativos derivados de los procesos de EJECUCIÓN (Fases 1, 2 y 3) y posterior EXPLOTACIÓN de los elementos

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/22





componentes de las instalaciones resultantes (actual instalación ampliada y nueva instalación) sobre los diferentes factores que configuran el medio del Complejo Ambiental.

Sobre cada una de las variables el documento ambiental concluye que, a la vista de las valoraciones incluidas en la matriz anterior e independientemente de la posibilidad de implementación de medidas de carácter ambiental, se estima que **el desarrollo de la fase de ejecución (fases 1, 2 y 3) no supondrá en términos conjuntos impactos adversos significativos respecto a las mismas**. Finalmente, el citado documento ambiental concluye que: (...) *Después de haber examinado las actuaciones contenidas en el Proyecto de Ejecución de la Ampliación de la Planta de Tratamiento Biológico del Complejo Ambiental de Tenerife-Arico, así como valorado los distintos factores ambientales susceptibles de sufrir efectos ambientales y analizadas las medidas, se ha llegado a la conclusión de que el resultado previsto resultará POCO SIGNIFICATIVO, (...)*.

Sin embargo, en relación con los criterios de los apartados 1 y 2 del anexo III, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el documento ambiental del Proyecto, son los siguientes:

- Fase de explotación: Efectos y valoración del impacto sobre el cambio climático.

Si bien el documento ambiental concluye que la ejecución y puesta en uso de las instalaciones proyectadas no supondrá impactos adversos significativos sobre el cambio climático, **no se establecen medidas concretas** para reducir el **significativo consumo eléctrico** que demandarán las instalaciones en la fase de explotación, más allá de definir unas directrices genéricas que no se materializan en ninguna actuación concreta en la medida Preventiva MP_41, o el establecer que el consumo eléctrico provendrá de la planta de biogás del Complejo, aunque sin aportar datos concretos de la misma. Como se ha expuesto en apartados anteriores, pese a que no se define en la documentación técnica, se estima el consumo anual de la instalación podría superar los 600.000 kWh/año.

A su vez, pese a que se trata de una actuación que le sería de aplicación la *“Instrucción sobre el fomento de medidas de eficiencia energética y autoconsumo eléctrico en los proyectos con alto consumo energético sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*, que se encuentra en una zona con potencial de aprovechamiento fotovoltaico (según datos Mapa solar Grafcán y del propio documento ambiental: 1.509,9 kWh/kWp/año) y existen cubiertas potencialmente aptas para instalar este tipo de paneles, el proyecto no contempla la instalación de este tipo de medidas de autoproducción de energía mediante sistemas renovables de cara a reducir el consumo eléctrico, con su doble ventaja de disminuir las emisiones de carbono indirectas así como el coste de explotación posterior de la instalación.

- Fase de explotación: Efectos y valoración de los Riesgos para la salud humana.

Como se expuso en apartados anteriores, ni el documento ambiental, ni la memoria del proyecto (más allá de la ejecución de un plan limpieza y mantenimiento de las instalaciones en el pliego de condiciones técnicas) no se plantea el efecto de la actuación como un **potencial foco de plagas** (tanto de roedores como de insectos), con el consiguiente perjuicio que dicho fenómeno podría tener sobre la salubridad de los propios trabajadores y población cercana. Sin embargo, por el propio objeto de la actividad, el tratamiento de materia orgánica en degradación en grandes cantidades, se considera que este impacto podría ser significativo si no se establecen las medidas correctoras adecuadas.

5. CONDICIONANTES AMBIENTALES

Como resultado del trámite de consulta, así como de la valoración de los impactos realizada mediante el análisis técnico del expediente, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales al presente proyecto. Estos condicionantes son los siguientes:

5.1. Respecto al impacto producido sobre el cambio climático, que constata que el ámbito de la actuación se ubica en una de las zonas con alta potencialidad de aprovechamiento fotovoltaico por su nivel de insolación; y dado que la actuación contempla la construcción de edificaciones y superficies susceptibles de instalar paneles fotovoltaicos (nueva nave del Reactor 2), se establece como **MEDIDA CORRECTORA** con carácter **OBLIGATORIO** que previamente a la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento Biológico, deberá de haberse instalado en todas aquellas cubiertas de nueva construcción (Reactor 2), **un**

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/22





sistema de generación de energía fotovoltaica para autoconsumo de la planta, así como en aquellas otras superficies con potencialidad para la instalación de paneles fotovoltaicos sin que se afecte a las necesidades de operación y mantenimiento (nave existente Reactor 1) siempre que sea técnicamente posible. El citado sistema de generación de energía renovable al disminuir las necesidades de consumo energético, disminuirá la generación de gases de efecto invernadero durante la fase de explotación de la Planta de Tratamiento Biológico, así como, disminuirá los costes de funcionamiento, favoreciendo una mayor sostenibilidad ambiental y económica de la actuación.

5.2. Respecto a los potenciales riesgos para la salud humana, derivados de la actuación como un potencial foco de plagas (tanto de roedores como de insectos), se establece como **MEDIDA CORRECTORA** con carácter **OBLIGATORIO** que durante la fase de funcionamiento de la Planta de Tratamiento Biológico se deberá contratar un **sistema de lucha preventiva y control de plagas en las instalaciones** realizado por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) durante todo el tiempo de funcionamiento de la instalación.

5.3. Respecto a la red de aguas pluviales y atendiendo a lo señalado en el informe del Consejo Insular de Aguas, no se especifica el carácter de la red existente a la que se conectará la red de pluviales propuesta en el entorno de la planta de tratamiento biológico.

Con carácter **OBLIGATORIO** por exigencia de la planificación hidrológica, la red a la que se conecten las aguas pluviales deberá ser específica para ese uso, evitando la conexión a redes de aguas residuales domésticas, industriales o de tipo unitario.

5.4. Ni las Medidas Ambientales Propuestas, ni el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el documento ambiental están valorados económicamente. A este respecto se considera que, con carácter **OBLIGATORIO**, todas aquellas Medidas Preventivas y Correctivas definidas en el Documento Ambiental, que puedan tener costes económicos, así como el propio Programa de Vigilancia Ambiental, **deberán ser adecuadamente valoradas e incluidas en el presupuesto** del proyecto de Ejecución.

5.5. Visto el Programa de Vigilancia (PVA) propuesto por el documento ambiental, se considera que es preciso reforzar el sistema de seguimiento de la actuación, en especial durante la fase de funcionamiento, de forma que se pueda verificar la no afección al medio ambiente de la presente instalación, por lo que se establece con el carácter **OBLIGATORIO** la inclusión dentro del Programa de Vigilancia Ambiental de las siguientes actuaciones:

5.5.1 Dada la importancia de la limpieza de las instalaciones para evitar el potencial foco de plagas, así como, para dar una imagen adecuada de la instalación, deberá incluirse en el PVA, las determinaciones previstas en el **Plan de Mantenimiento, Conservación y Limpieza** que se deberá proponer conforme al Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto presentado, apartado 3.48, de forma que quede constancia en el PVA, de las labores de limpieza a realizar, su periodicidad, así como los equipos y medios previstos, con el objetivo de mantener un escrupuloso estado de limpieza y conservación de las instalaciones en su conjunto, incluso perímetro, superficies contiguas y vías de acceso a las mismas.

5.5.2 Pese a que la responsabilidad del seguimiento ambiental del presente informe de impacto ambiental le corresponde al órgano sustantivo, se deberá **remidir al órgano ambiental los informes de seguimiento** citados en el PVA propuesto a efectos meramente de su conocimiento

5.5.3 En aplicación del Art. 55.6 de la Ley 21/2013, que busca evitar duplicidades en el seguimiento ambiental, en la medida de lo posible **el seguimiento** establecido en el PVA del documento ambiental y del presente informe de impacto ambiental **se coordinará con el seguimiento previsto en la Autorización Ambiental Integrada** del Complejo Ambiental INS-AAI-022-TF/R-03, pudiendo agrupar los trabajos y análisis a realizar siempre que sea posible. Igualmente, se remitirá copia de los resultados de las Inspecciones ambientales anuales realizadas por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (o el organismo competente en la inspección autonómica ordinaria en materia de prevención y control integrados de la contaminación), en lo referente a la Planta de Tratamiento Biológico, a la CEAT, de forma que se favorezca la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones encargadas

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/22





del seguimiento de la actuación, así como, de permitir una mejora continua del método de evaluación basada en la retroalimentación.

6 CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto para **Proyecto de ejecución de ampliación de la planta de tratamiento biológico del Complejo Ambiental de Arico, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del presente acuerdo.

7 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto promovido por la Corporación Insular, en concreto por el Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible de la Dirección Insular de Residuos.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. Además, se ha efectuado en dos ocasiones puesto que el proyecto se modificó y se consideró preciso que los afectados conocieran el contenido definitivo del proyecto garantizado. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en la propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se publicó en el BOP y se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arico.

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cKODiKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cKODiKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/22





Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del citado informe técnico

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, "el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas".

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO *de ampliación de la planta de tratamiento biológico del Complejo Ambiental de Arico*, concluyendo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, el seguimiento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del presente acuerdo.

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la web de la CEAT.

3. Notificar al promotor y órgano sustantivo del proyecto (Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible, Dirección Insular de Residuos (Cabildo Insular de Tenerife)).

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	14/10/2024 15:07:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/7xPR_gnQ-cK0diKqQi4vWA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/22

